

Precios de suscripción

EN LOGROÑO:

Por un mes.... ptas. 2
 Por tres meses. — 5'50
 Por seis meses. — 10'50
 Por un año..... — 20'50

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes.... ptas. 2'50
 Por tres meses. — 7
 Por seis meses. — 12'50
 Por un año..... — 24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 1'15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Enero).

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

1.º Sr.: El art. 16 de la ley de Presupuestos para 1906 ha modificado la tarifa del impuesto de derechos reales, aprobada por la ley de 2 de Abril de 1900, en los conceptos de Herencias e Informaciones. Y el art. 24 de la propia ley de Presupuestos otorga una amplia condonación de responsabilidades á los contribuyentes deudores á la Hacienda que tengan satisfechos sus descubiertos hasta 31 de Marzo inclusive, según el párrafo 1.º de dicho artículo, y aun para los que dentro de igual período declaren su verdadera riqueza, conforme al párrafo 2.º

La importancia de una y otra clase de disposiciones y la necesidad de adaptar al impuesto de derechos reales el amplio espíritu del precepto legal relativo á la condonación ha exigido en otras ocasiones, y exige ahora también, la publicación de algunas reglas especiales y aclaratorias, dada la naturaleza singular de dicho impuesto, en el que si bien la presentación de los documentos depende exclusivamente de la voluntad del contribuyente, la posibilidad de satisfacerlo queda

sujeta y necesariamente aplazada hasta que se hayan verificado las operaciones de comprobación y liquidación que han de practicar las oficinas correspondientes.

El carácter esencialmente jurídico de dicho impuesto y el respeto al principio de la irretroactividad de las leyes fiscales, salvo en lo beneficioso para el contribuyente, dan la norma de criterio á que debe ajustarse el régimen transitorio que ha de regular el paso de la antigua escala á la nueva; debiendo aplicarse ésta sólo á los actos causados desde 1.º de Enero del año corriente, día en que ha empezado á regir, pero interpretando al propio tiempo con exacto rigor la computación de los plazos ordinarios fijados para la presentación de documentos en los artículos 58 y 60 del Reglamento, á fin de que la nueva ley del régimen anual de la Hacienda pública pueda surtir dentro del período legal de su duración el efecto de contribuir á la mejora de los ingresos, como se ha propuesto el legislador.

La aplicación del artículo transitorio del Reglamento de 10 de Abril de 1900, inspirado en análogo criterio, sería bastante para regular ese estado interino si no fuera porque habiendo surgido algunas dudas, conviene adelantarse á resolverlas con reglas más precisas.

En cuanto al precepto relativo á la condonación, es suficientemente explícito el art. 24 de la ley que lo establece, y basta atender al texto de sus dos primeros párrafos, que son los aplicables al impuesto de derechos reales, para comprender que el legislador, al otorgar un amplio perdón de las responsabilidades subsidiarias á cambio de la tributación por la verdadera riqueza,

no ha hecho depender la eficacia de la condonación del acto material del pago, sino que ha tratado de estimular al contribuyente para que sin necesidad de pesquisas, siempre molestas, y sin temor á responsabilidades, ponga de manifiesto la riqueza imponible, que es cuanto puede y debe exigirsele, pues una vez conocida, á la Administración corresponde aplicar el tipo de gravamen y hacer la liquidación, verificando al efecto las operaciones necesarias para que el contribuyente esté en condiciones de realizar el pago.

En vista de las consideraciones precedentes,

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de lo Contencioso, se ha servido dictar las siguientes reglas, ordenando que se publiquen en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las provincias:

1.º Los nuevos tipos de la tarifa del impuesto sobre derechos reales, modificada por el art. 16 de la vigente ley de Presupuestos, se aplicarán á los actos causados desde 1.º de Enero actual. También se aplicarán á los actos causados con anterioridad á dicha fecha cuando estos se presentasen á liquidación después de transcurrido el plazo ordinario de seis meses, si se tratase de herencias ó legados, ó el de treinta días en los actos inter vivos y en la extinción de los derechos de usufructo.

2.º Las prórrogas para presentación de documentos que en adelante se concedan no se considerará que modifican, en cuanto á los tipos aplicables, el plazo improrrogable antes señalado para optar á los beneficios de la tarifa anterior.

Las prórrogas solicitadas antes de 1.º de Enero de 1906, cual-

quiera que sea la fecha en que se concedan, surtirán el efecto de que los documentos relativos á actos causados bajo el régimen de la tarifa de 1900 se liquiden con arreglo á los tipos de la misma.

3.º La condonación de responsabilidades otorgada por el art. 24 de la vigente ley de Presupuestos comprende las multas y los intereses de demora ya liquidados ó en que estén incursos los contribuyentes con anterioridad á 1.º de Enero de 1906, siempre que los documentos se hayan presentado hasta 31 de Marzo inclusive.

4.º Las Abogacías del Estado y las Oficinas liquidadoras seguirán rindiendo con toda puntualidad los estados de valores de las cantidades liquidadas por el impuesto conforme al modelo actual, y siguiendo la numeración y los tipos de la tarifa de 1900.

Los conceptos liquidados por la nueva escala de Herencias e Informaciones se harán figurar en un estado independiente, que se remitirá con el principal.

El concepto de Legados y Mandas en favor del alma se figurará separadamente del que se refiere á Herencias entre extraños, á fin de que se pueda conocer la base de las cantidades liquidadas por uno y otro acto.

Cuando la oficina no haya practicado ninguna liquidación por los tipos de la nueva escala lo hará constar así por medio de una nota adicional al estado principal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1906.

SALVADOR

Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

(Gaceta del 15 de Enero.)

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

69

MONTES A CARGO DEL MINISTERIO DE FOMENTO

RELACION de las maderas y leñas concedidas por Real orden fecha 14 de Agosto último, que han de enajenarse en tercera y pública subasta, cuyo acto y aprovechamiento han de verificarse con arreglo á los pliegos de condiciones económico-administrativas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de sus respectivos pueblos, y facultativos insertos en el BOLETIN OFICIAL números 212 y 213, correspondientes á los días 26 y 27 de Septiembre último.

CONCLUSIÓN (1)

NOMBRES DE LOS PUEBLOS	MONTES	ESPECIE	APROVECHAMIENTOS		Tasación Pesetas	PLAZO PARA LA		MES, DÍA Y HORA en que han de celebrarse las subastas	OBSERVACIONES
			Maderas M. cúbicos	LEÑAS Gruesas ESTEROS Ramaje ESTEROS		corta:leña y carboneo MESES	ases DIAS		
Nestares.	Moncalvillo.	Haya	50	"	375	2	15	F'bro. 22, á las 10 y 1/2 de la mañana.	Que se obtendrán por la corta de 70 hayas señaladas con el marco en el sitio "Horesajillos".
Nieva.	Dehesa Monte.	Roble	20	"	225	1	15	Idem 23, á las 10 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 30 robles señalados con el marco en el sitio "Becerril".
Idem.	Mohosa y Agregados.	Haya	"	800	600	2 y 1/2	15	Idem 23, á las 10 y 1/2 de la id.	Que se obtendrán de las muertas y rodadas que existen en el sitio "Sallinillas", dentro de los límites que se indiquen en el acta de señalamiento, solo para el carboneo.
Idem.	Idem.	Haya	40	"	300	1	15	Idem 23, á las 11 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 40 hayas señaladas con el marco en el sitio "Pocilgas".
Ortigosa.	Dehesa Boyal.	Pino	50	"	638	1 y 1/2	20	Idem 24, á las 9 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 50 pinos de sierra señalados con el marco en el sitio "Munera".
Idem.	Idem.	Pino	100	"	1050	2	30	Idem 24, á las 9 y 1/2 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 150 pinos cuartos señalados con el marco en el sitio "Monte Allende".
Idem.	Idem.	Pino	50	"	450	1 y 1/2	20	Idem 24, á las 10 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 100 pinos cabrios señalados con el marco en el sitio "Matacas".
Idem.	Idem.	Pino	50	"	450	1 y 1/2	20	Idem 24, á las 10 y 1/2 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 100 pinos cabrios señalados con el marco en el sitio "Los Ayiones".
Idem.	Idem.	Haya	100	"	750	1 y 1/2	30	Idem 24, á las 11 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 100 hayas señaladas con el marco en el sitio "Monte Allende".
Pinillos.	Idem.	Encina	"	50	225	1 y 1/2	20	Idem 23, á las 11 y 1/2 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 60 encinas señaladas con el marco en el sitio "Las de Carredo".
Rasillo (El).	Idem.	Pino	50	"	525	1 y 1/2	20	Idem 25, á las 9 y 1/2 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 80 pinos cuartos señalados con el marco en el sitio "Camino de Anguiano".
Idem.	Idem.	Pino	40	"	390	1	15	Idem 25, á las 10 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 100 pinos cabrios señalados con el marco en el sitio "Camino de Anguiano".
Villanueva.	Montehón.	Encina	"	140	900	2 y 1/2	15	Idem 21, á las 11 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 150 encinas señaladas con el marco en el sitio "Barranco del Encinar".

PARTIDO JUDICIAL DE TORRECILLA DE CAMEROS

Villanueva.	Montehón.	Haya	70	"	"	540	1 y 1/2	30	Fbro. 21, á las 11 y 1/2 de la mañana.	Que se obtendrán por la corta de 80 hayas señaladas con el marco en el sitio «Los Estepales».
Villoslada.	Dehesa del Antiguo.	Pino	75	"	"	788	2	30	Idem 26, á las 9 de la íd.	Que se obtendrán por la corta de 100 pinos cuartones señalados con el marco en el sitio «Fuente Rumanizosa».
Idem.	Idem.	Pino	75	"	"	788	2	30	Idem 26, á las 10 de la íd.	Que se obtendrán por la corta de 100 pinos cuartones señalados con el marco en el sitio «Las Rameras».
Idem.	Montes-Madres.	Pino	80	"	"	1020	1 y 1/2	30	Idem 26, á las 10 y 1/2 de la íd.	Que se obtendrán por la corta de 80 pinos sierra señalados con el marco en el sitio «Las Aguas».
Idem.	Sahucaí, etc.	Haya	"	300	150	675	3	30	Idem 26, á las 11 de la íd.	Que se obtendrán por la corta de 200 hayas señaladas con el marco en el sitio «La Arrendaria», solo para el carboneo.
Idem.	Idem.	Pino	70	"	"	680	1 y 1/2	15	Idem 26, á las 11 y 1/2 de la íd.	Que se obtendrán por la corta de 150 pinos cabrios señalados con el marco en el sitio «La Peña».
Idem.	La Tembleda.	Brezo y retama	"	"	100	75	2 y 1/2	15	Idem 26, á las 12 de la íd.	Que se obtendrán por el arranque del brezo y retama en una superficie de 12 hectáreas en el sitio «Los Picos», dentro de los límites que se señalen en el acta de entrega.

Logroño 10 de Enero de 1906.—El Ingeniero Jefe, Fernando Salazar.

(1) Véase el Boletín de ayer.

MINISTERIO DE INSTRUCCION
PÚBLICA Y BELLAS ARTES
REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar que está vigente el art. 27 del Real decreto de 14 de Septiembre de 1902, respecto del anuncio y no agregación de las vacantes de Escuelas públicas de primera enseñanza, y disponer que rija esta disposición para todas las oposiciones á Escuelas en las que hasta la fecha no hayan comenzado los ejercicios de los opositores.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1906.

SANTAMARÍA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para la ejecución de obras públicas extraordinarias, con aplicación al remanente del crédito de 6.000.000 de pesetas concedido para dicha clase de obras por Real decreto de 20 de Julio del año anterior con motivo de la crisis agraria, según el art. 21 de la ley de Presupuestos vigente;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, dentro de los Presupuestos aprobados y determinados en el Plan de obras extraordinarias publicado en la GACETA DE MADRID de los días 1.º y 12 de Agosto del año último y en las Reales órdenes adicionales á dicho Plan, publicadas también en la GACETA DE MADRID en diferentes días del mismo año, autorice V. I. la expedición de los mandamientos de pago que sean necesarios para la continuación de las obras más urgentes que se demanden con mayor apremio y gravedad, á fin de dar trabajo á la clase obrera.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 15 de Enero.)

Comisión
Provincial

84

Esta Corporación, en unión del Comisario de Guerra de la provincia, teniendo á la vista los estados de los precios á que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabezas de partidos judiciales durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

	Ptas.	Cts.
Ración de pan de 70 decagramos	>	28
Id. de carne, kilogramo.	1	66
Id. de vino, litro.	"	27
Id. de cebada, de 4 kilogramos. . .	"	87
Id. de paja, de 6 kilogramos. . .	"	36
Id. de aceite, litro.	1	24
Id. de carbón, kilogramo.	>	11
Id. de leña, kilogramo.	>	04

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que á la mayor brevedad posible presenten á su liquidación los recibos de los suministros hechos á las tropas y Guardia civil en este corriente mes.

Logroño 12 de Enero de 1906.

—El Vicepresidente, Ricardo de Francia.—El Secretario, Benigno Macua.

12.º Tercio de la Guardia civil

COMANDANCIA DE LOGROÑO

ANUNCIO

81

Debiendo procederse á la venta en pública subasta el día 1.º de Febrero próximo, de las escopetas recogidas por la fuerza de esta Comandancia de mi cargo, con arreglo al art. 29 de la vigente ley de Caza, se anuncia al público para que los que deseen tomar parte en dicha subasta comparezcan á las once del día expresado en la Casa-Cuartel de esta capital, sita en la calle de Burgos, núm. 10.

Logroño 15 de Enero de 1906.

—El primer Jefe, Joaquín Pujalde.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LOGROÑO

93

Año de 1906

Mes de Enero

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, Circular de 1.º de Junio siguiente, Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Reales órdenes aclaratorias de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

CAPÍTULOS...		CANTIDAD autorizada en el presupuesto		GASTOS OBLIGATORIOS				GASTOS VOLUNTARIOS		TOTAL	
		Pesetas.	Cts.	De inmediato pago		De diferible pago		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.				
1.º	Administración provincial.—Personal.	65430	51	"	"	"	"	"	"	"	"
2.º 1.º	Administración provincial.—Material.	7600	"	"	"	"	"	"	"	"	"
2.º 2.º	Servicios generales.	20340	"	1583	"	"	"	"	"	1583	"
3.º	Obras obligatorias.	18383	50	1687	14	384	65	"	"	2071	79
4.º	Cargas.	100366	99	15743	09	"	"	"	"	15743	09
5.º	Instrucción pública.	82800	"	4000	"	"	"	"	"	4000	"
6.º	Beneficencia.	359863	63	55292	27	"	"	"	"	55292	27
7.º	Corrección pública.	33573	50	4288	80	"	"	"	"	4288	80
8.º	Imprevistos.	13625	"	1073	25	"	"	"	"	1073	25
9.º	Nuevos establecimientos.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
10.	Carreteras.	600	"	"	"	"	"	"	"	"	"
11.	Obras diversas.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
12.	Otros gastos.	61205	90	881	12	3045	"	"	"	3926	12
	TOTAL.	763789	03	84548	67	3429	65	"	"	87978	32

Logroño 2 de Enero de 1906.—El Contador de fondos provinciales, José Palacios.—V.º B.º: El Presidente, El Marqués del Romeral. Aprobada por la Excm. Comisión provincial en sesión celebrada el día 12 de los corrientes.—Logroño 15 de Enero de 1906.—El Vice presidente, Ricardo de Francia.—P. A.: El Secretario, Benigno Macua.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

CIRCULAR

82

Para poder cumplimentar un servicio reclamado por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, se hace necesario que por los Ayuntamientos de esta provincia, se remitan en el término de quinto día á esta Intervención de Hacienda, un estado cuyo modelo se indica á continuación, que comprenda lo recaudado en las arcas municipales durante los ejercicios de 1901 á 1905, ambos inclusive, por el recargo municipal sobre el impuesto de consumos.

MODELO AYUNTAMIENTO DE

PRESUPUESTO	CONCEPTO	PESETAS	CTS.
1901	Importe anual de lo recaudado por el recargo municipal sobre el impuesto de consumos.		
1902	Id. " " " "		
1903	Id. " " " "		
1904	Id. " " " "		
1905	Id. " " " "		
	TOTAL.		

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para su exacto cumplimiento.

Logroño 15 de Enero de 1906.—El Interventor de Hacienda, José Prósper.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Sección Judicial

Juzgados Municipales

87

Don Carmelo Barrón y Sáenz, Juez municipal de esta ciudad de Logroño;

Hago saber: Que con fecha trece del actual se dictó sentencia en juicio verbal civil sobre reclamación de cantidad, celebrado en este Juzgado, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Encabezamiento:

En la ciudad de Logroño á trece de Enero de mil novecientos seis, el señor D. Carmelo Barrón y Sáenz, Juez municipal de la misma, en los autos de juicio verbal civil que anteceden, instados por el Abogado en esta ciudad D. Cándido Urbina y Ortega, por sí y en nombre de la razón social «Cándido Urbina y Compañía», en liquidación contra D. Evaristo Villasana, vecino que fué de Murillo de río Leza, cuyo actual paradero se ignora, sobre reclamación de cantidad.

Parte dispositiva

Fallo:—Que debo condenar y condeno en rebeldía al demandado don Evaristo Villasana y Michel, á que abone á D. Cándido Urbina y Ortega,

la cantidad de ciento cuarenta y ocho pesetas veinticinco céntimos, reclamadas en este juicio, con imposición á aquél de las costas y gastos en el mismo causados, y por la presente ratifica el que provee con arreglo á la ley el embargo preventivo decretado por el auto de que se ha hecho mención, y notifíquese en legal forma esta sentencia á las partes, extendiéndose los procedentes edictos, inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y diligencia de haberlo sido en los estrados del Juzgado, respecto del demandado. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Carmelo Barrón.

Dicha sentencia se publicó en el día de su fecha estando celebrando audiencia pública.

Y con arreglo á los artículos doscientos ochenta y dos, doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, se extiende el presente edicto para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Logroño á quince de Enero de mil novecientos seis.—Carmelo Barrón.—Por su mandado, Santiago Martínez.